

FORMULAN ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, representada en este acto por el Secretario General José Alberto **KERSUL**, Secretario adjunto Gustavo Alejandro **PASTRANA** y por el Secretario Gremial David Alejandro **BORDÓN** con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y la Dra. Samanta Romina **MALKA por una parte y por la otra**, el Sra. Natalia **ENRÍQUEZ** en representación de la empresa **CAÑADAS S.R.L.** con domicilio en la calle Republica del Líbano 4279 (Quilmes oeste), Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el 09 de marzo de 2026.-

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N.º 116/90, el cual tendrá vigencia desde el día 1 de julio de 2026 hasta el día 30 de junio de 2027, y su cumplimiento resulta independiente a la homologación que emane de la autoridad de aplicación. Son parte integrantes del presente Acuerdo en el Anexo I, donde se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por antigüedad, asistencia y subsidios por fallecimiento.

ARTÍCULO: 1º- INCREMENTO: Las partes pactan incrementar en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** las escalas vigentes de las remuneraciones básicas de los CCT N.º 116/90 (rama cerda), para todas las categorías y modalidades.

El incremento sobre los salarios básicos de convenio se abonará en forma remunerativa y no acumulativamente de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) **CINCO POR CIENTO (5%)** a partir del mes de julio 2026
- b) **CINCO POR CIENTO (5%)** a partir del mes de septiembre de 2026
- c) **CINCO POR CIENTO (5%)** a partir del mes de noviembre de 2026
- d) **CINCO POR CIENTO (5%)** a partir del mes de enero de 2027

ARTICULO: 2º- CLÁUSULA DE REVISIÓN: Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen que en el caso de que el **índice de inflación anual** –de enero a diciembre de 2026- a determinarse en el mes de enero de 2027 sea mayor al 20% acordado en concepto de recomposición salarial, el diferencial resultante entre el incremento y el índice de inflación anual será liquidado automáticamente de la siguiente manera:

The bottom of the document features three handwritten signatures in blue ink. On the left is a large, stylized signature. In the center is a signature that appears to be 'N.º 116/90'. On the right is a signature that appears to be 'Bordón'.

a.- VEINTICINCO POR CIENTO (25%) con carácter remunerativo a partir del **1º de marzo de 2027**.

b.- VEINTICINCO POR CIENTO (25%) con carácter remunerativo a partir del **1º de abril de 2027**.

c.-VEINTICINCO POR CIENTO (25%) con carácter remunerativo a partir del **1º de mayo de 2027**.

d.-VEINTICINCO POR CIENTO (25%) con carácter remunerativo a partir del **1ª de junio de 2027**

Asimismo, en caso de corresponder, el incremento será segregado por categoría laboral detallada en el ANEXO I, en oportunidad de cumplirse la condición en la presente pactada. Por su parte, será presentada la planilla correspondiente ante la autoridad competente para su homologación-

Los incrementos salariales acordados son **NO ACUMULATIVOS** y serán calculados sobre la base de salarios vigentes al 31 de junio de 2026, integrado por sueldo básico.

ARTICULO: 3º- SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: se aplicará un incremento del **VEINTE POR CIENTO (20%)** íntegramente a partir del mes de julio de 2026. cuya vigencia se extiende hasta el día 30 de junio de 2027 y que se detalla en el "**Anexo I**."

ARTICULO 4º: Las partes manifiestan y ponen en conocimiento de la autoridad de aplicación que desde la suscripción del CCT 116/90 han negociado distintas actualizaciones, siempre teniendo presente las necesidades de los trabajadores y la optimización en los procesos productivos. Tal es así, que se implementó en la medida de las necesidades, el fraccionamiento de las vacaciones y la movilidad del personal de manera funcional y respetando sus derechos. Asimismo, que el convenio se ratifica y prorroga por un año, discutiendo dentro de ese marco readecuaciones salariales que resulten necesarias. Finalmente manifiestan que en el periodo paritario continuaran analizando la modernización de los institutos convencionales en base a las necesidades productivas y la incorporación de tecnología, considerando los fundamentos que motivaron la sanción de la ley 27.802 y sus reglamentos, negociando de buena fe y con carácter constructivo. Se le informara periódicamente de avances y tratativas.

En prueba de conformidad, en Avellaneda, a los 09 días del mes julio de 2026, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO I

RAMA CERDA - CCT N° 116/90

Categoría	jul-26	sep-26	nov-26	ene-27
	Valor x Día	Valor x Día	Valor x Día	Valor x Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1°	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
(el personal de esta categoría cobra un 5% mas de su categoría)	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 1° CATEGORIA	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 2° CATEGORIA	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1° CATEGORIA	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2° CATEGORIA	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
SALARIO MUJER CERDA PORCINA	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1° CATEGORIA	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2° CATEGORIA	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1° CATEGORIA	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2° CATEGORIA	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1° CATEGORIA	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2° CATEGORIA	\$ 51.731,00	\$ 54.195,00	\$ 56.666,00	\$ 59.122,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

DE 1 A 5 AÑOS	10%
DE 5 A 10 AÑOS	12%
DE 10 A 15 AÑOS	15%
DE MAS DE 15 AÑOS	20%

PREMIO A LA ASISTENCIA 20%

SE OTORGA EL 20% QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

Art. 25 - Subsidio por Fallecimiento

Fallecimiento de trabajador	
Con menos de 1 año de antigüedad.....	\$ 775,000
Con mas de 1 año de antigüedad.....	\$ 1.040,000
<u>Fallecimiento de familiar</u>	
Esposa, Hijos y Padres.....	\$ 1.040,000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]